

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de noviembre de 2023 a las 2:01 p.m., demanda ejecutiva laboral a continuación promovida por JORGE HUMBERTO BETANCUR RAMÍREZ, por intermedio del abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, consta de 13 páginas incluidos los anexos y las pruebas. Se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de la abogada, quien al consultarse la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> aparece que esta no tiene registros en tal sentido (consecutivos 001 y 002 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00268 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO (2022-00175)
Demandante	JORGE HUMBERTO BETANCUR RAMÍREZ
Demandado	IGNACIO LEMA POSADA
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JORGE HUMBERTO BETANCUR RAMÍREZ por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promueve demanda ejecutiva laboral conexas en contra de IGNACIO LEMA POSADA (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ACLARARÁ las pretensiones de la demanda, puesto que indica que pide se libre mandamiento de pago por las cuotas del 15 y 16 de

noviembre de 2023, y estas fechas no concuerdan con el acuerdo de pago realizado en la audiencia de conciliación realizada el 18 de agosto de 2023, ni con lo que informa como saldo insoluto de la deuda (art. 6 del CPTSS).

2. ACREDITARÁ el envío de la demanda de acuerdo a lo exigido en el artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, en tanto que si bien es cierto aparece constancia de envío al correo electrónico de la abogada que lo representó en el proceso laboral ordinario 2022-00175, no se cuenta con certeza que ella continúe ejerciendo su representación judicial en este asunto.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 202** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del_circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32d51f44b35e61d414338ace6d6c8d8522afd0b9ca15609a25a3ca1e304eba6**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>